

# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad de Derecho y Ciencia Política.**

### **Escuela Profesional de Derecho**



## **TESIS**

### **EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL MODULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO – 2020**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Wilson AEDO MONTES  
Bach. Julio Santos ROCCA OSORIO

Asesor : Dr. Pierre Chipana Loayza

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos  
Institucional

Área de investigación : Ciencias Sociales  
Institucional

Fecha de inicio / y : 08-10-2021 a 02-05-2022  
culminación

HUANCAYO – PERÚ

2022

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

Dr. Luis POMA LAGOS  
Decano de la Facultad de derecho

Mg. Alexander ORIHUELA ABREGU  
Docente revisor Titular 1

Abg. Eduardo Alberto DIAZ ÑAUPARI  
Docente Revisor Titular 2

Abg. Luis Julio GOMEZ ESPLANA  
Docente Revisor 3

Mg. Franklin Enrique BARRERA BALDEON  
Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA:**

A Dios, a nuestros padres, por su amor incondicional, y a todos nuestros familiares que nos apoyan en el logro de nuestros objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

Expresamos nuestro agradecimiento al asesor de esta tesis, Dr. Pierre Chipana Loayza, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por el respeto a nuestras sugerencias e ideas, por la dirección y el rigor que ha tenido con nosotros, por sus palabras de aliento, y por habernos acompañado en este camino de la tesis. También deseamos agradecer, al Dr. Gian Carlos Mantari, por habernos orientado metodológicamente.

Agradecemos también, a todas aquellas personas que nos han apoyado mediante la proporción de documentación y a quienes participaron en la aplicación del instrumento de investigación, importante para la recolección de los datos de estudio.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller AEDO **MONTES WILSON**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO – 2020.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **26 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 24 de agosto del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller ROCCA OSORIO JULIO SANTOS, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO – 2020.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de 26 % de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 24 de agosto del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

<b>HOJA DE JURADOS REVISORES.....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA:.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>ivv</b>
<b>COONTENIDO .....</b>	<b>v</b>
<b>CONTENIDO DE TABLAS.....</b>	<b>x</b>
<b>CONTENIDO DE FIGURAS.....</b>	<b>xii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xiv</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>xiii</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xviv</b>
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>16</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	186
1.2. Delimitación del problema .....	208
1.3. Formulación del problema.....	219
1.3.1. Problema general.....	219
1.3.2. Problemas específicos .....	219
1.4. Justificación de la investigación .....	219
1.4.1. Justificación Social.....	219
1.4.2. Justificación Científica – teórica.....	2220
1.4.3. Justificación Metodológica .....	2220
1.5. Objetivos de la investigación .....	20
1.5.1. Objetivo General .....	20
1.5.2. Objetivos Específicos.....	231

<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO .....</b>	<b>24</b>
2.1. Antecedentes.....	24
2.2. Bases teóricas .....	36
2.2.1. Violencia familiar.....	36
2.2.2. Medidas de Protección en la Ley Nro. 30364 .....	39
2.2.3. Violencia de género.....	41
2.3. Marco Conceptual .....	46
<b>CAPITULO III: HIPOTESIS .....</b>	<b>47</b>
3.1. Hipótesis General .....	47
3.2. Hipótesis Específicas:.....	47
3.3. Variables.....	47
<b>CAPITULO IV: METODOLOGIA.....</b>	<b>486</b>
4.1. Método de investigación.....	486
4.2. Tipo de investigación .....	497
4.3. Nivel de investigación .....	497
4.4. Diseño de investigación.....	497
4.5. Población y muestra .....	497
Población .....	49
Muestra .....	50
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	51
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	49
4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	52
<b>CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUCION.....</b>	<b>531</b>



5.1.	Presentación de resultados.....	531
5.2.	Contrastación de Hipótesis.....	708
5.2.1.	Contrastación de la Hipótesis General:.....	708
5.2.2.	Contrastación de la primera hipótesis específica.....	731
5.2.3.	Contrastación de la segunda hipótesis específica.....	753
5.2.4.	Contrastación de la tercera hipótesis específica.....	775
5.2.5.	Contrastación de la cuarta hipótesis específica.....	797
5.3.	Discusión de resultados.....	8179
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>853</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>875</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>897</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>920</b>

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser especiales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	53
Tabla 2 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser céleres, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	54
Tabla 3 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	56
Tabla 4 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser autosatisfactivas, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	57
Tabla 5 ¿El detrimento de la autoestima de la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	58
Tabla 6 ¿Las humillaciones generadas en la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	60
Tabla 7 ¿La vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	61
Tabla 8 ¿El acoso sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	62
Tabla 9 ¿La apropiación de bienes constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	63
Tabla 10 ¿La sustracción de dinero constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	65

Tabla 11 ¿La afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	66
Tabla 12 ¿El detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	67

## CONTENIDO DE GRAFICOS

Gráfico 1 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser especiales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	54
Gráfico 2 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser céleres, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	55
Gráfico 3 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	56
Gráfico 4 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser autosatisfactivas, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?.....	58
Gráfico 5 ¿El detrimento de la autoestima de la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	59
Gráfico 6 ¿Las humillaciones generadas en la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	60
Gráfico 7 ¿La vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	62
Gráfico 8 ¿El acoso sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	63
Gráfico 9 ¿La apropiación de bienes constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	64
Gráfico 10 ¿La sustracción de dinero constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	65
Gráfico 11 ¿La afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	66

Gráfico 12 ¿El detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?.....	68
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## RESUMEN

Las medidas de protección plasmadas forman parte de los mecanismos empleados “por el legislador peruano para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres violentadas y de los miembros que conforman el grupo familiar. Es por esa razón que, hablamos de la ineficacia de las medidas de protección porque no se ha podido cumplir con el objetivo de la norma, que corresponder a prevenir y erradicar la violencia que sufren las mujeres y las personas que conforman el grupo familiar” (García, 2020, p. 81). El problema general de la presente es: ¿de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación Básica, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal. Como conclusión de la presente investigación se ha mencionado lo siguiente: “se ha determinado que las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020, ya que de acuerdo al instrumento de investigación aplicado y del recojo de los datos obrantes en la presente, se ha demostrado que el contexto de confinamiento ha generado que los niveles de violencia contra la mujer y el grupo familiar, se incrementen”.

**PALABRAS CLAVES:** Medidas de protección, Violencia contra la mujer, Tutela urgente, Tutela preventiva.

## ABSTRACT

The protection measures outlined are part of the mechanisms used by the Peruvian legislator to guarantee the fundamental rights of women who have been violated and of the members that make up the family group. It is for this reason that we speak of the ineffectiveness of the protection measures because it has not been possible to fulfill the objective of the norm, which corresponds to preventing and eradicating the violence suffered by women and the people who make up the family group. The general problem of this is: how are the protection measures granted in favor of women effective in reducing violence, in the context of the pandemic, in the Huancayo Violence Module, 2020? its general objective: To determine how the protection measures granted in favor of women are effective in reducing violence, in the context of the pandemic, in the Huancayo Violence Module, 2020. The general hypothesis proposed was that: The protection measures granted in favor of women are ineffective in reducing violence, in the context of the pandemic, in the Huancayo Violence Module, 2020. The general methods used were the inductive-deductive method, being its type of research Basic, the level of research is explanatory, non-experimental research design and cross-sectional. As a conclusion of the present investigation, the following has been mentioned: it has been determined that the protection measures granted in favor of women are ineffective in reducing violence, in the context of the pandemic, in the Huancayo Violence Module , 2020, since according to the applied research instrument and the collection of data in the present, it has been shown that the context of confinement has generated an increase in the levels of violence against women and the family group.

**KEY WORDS:** Protection measures, Violence against women, Urgent guardianship, Preventive guardianship.

## INTRODUCCIÓN

“La violencia es un problema social creciente en casi todas las sociedades del mundo, realidades sociales en las que se destaca normalmente agresiones hacia la mujer, así como también hacia a los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto existe pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 y así como también existen normas internas que tienen como objetivo principal controlar el problema, intentado establecer los lineamientos legales más adecuados para cada realidad social” (Salas, 2020, p. 76), aun que sin embargo, “algo no parece estar bien, ya que es muy común observar a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales que la violencia hacia las personas más vulnerables es constante y es un problema que está lejos de estar controlado” (Fuentes, 2020, p. 18).

La presente investigación es conveniente, “así como también necesaria para poder saber si existe eficacia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección establecido por la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016, estudio que servirá para poder proponer las mejores opciones de reforma que ayuden a la mejora de la misma o a solucionar el problema planteado” (Garrido, 2020, p. 71). Teniendo una trascendencia de importancia “para la sociedad, ya que cual sea el resultado final de la investigación, se pretende que la mujer e integrantes del grupo familiar se vean beneficiados a través de la investigación jurídica que pretender servir de cimiento para la mejora de la Ley” (García, 2020, p. 18).

La investigación pretende el mejoramiento normativo, “para que de esta manera se puedan resolver los problemas procesales actuales y para que las víctimas de violencia siempre puedan acceder a una tutela jurisdiccional efectiva plena. La investigación está orientada en apoyar la teoría de que la Ley N° 30364 podría tener problemas para otorgar medidas de protección de manera eficaz, de acuerdo a los resultados que tenga la investigación se pretende llenar los vacíos que puedan encontrarse en la Ley objeto de estudio” (Jiménez, 2020, p. 18)

A nivel metodológico se ha mencionado lo siguiente, como problema general de la presente: ¿de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la



pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: “las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020”.

En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, “se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación”.

“En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal”.

“En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos”.

“En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados y la discusión de resultados”.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos.

**LOS AUTORES.**

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Nro. 30364, “ésta se aplica a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales. Señala, en su artículo 5, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (Garrido, 2020, p. 87).

Se entiende por violencia contra las mujeres: “a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (López, 2020, p. 87). “c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”. Precisa, en el literal a. de su artículo 7 que son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor”.

A partir de estas disposiciones, las primeras interpretaciones determinaron considerar que la frase "por su condición de tales" está referida a la circunstancia de ser la víctima una mujer, "durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor".

No obstante, es el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Supremo N. 009-2016-MIMP -que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364-, “que identifica con la violencia de género a la violencia contra la mujer por su

condición de tal: "Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres" (Suárez, 2020, p. 19).

Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. "Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso". Ello significa que, si la violencia se produce fuera de ese contexto, no resultará pertinente aplicar la Ley N.º 30364. Es decir que, no todo hecho de violencia contra la mujer puede ser considerada un supuesto de violencia de género" (Solís, 2020, p. 17).

En tal sentido, "se puede indicar que durante el inicio del aislamiento social se presentaron muchas dificultades para atender las denuncias y las víctimas tuvieron poco acceso a la justicia, a medida que se fue implementando el trabajo remoto recién comienza a evidenciarse la cruda realidad, es así que en los últimos meses las denuncias comienzan a ir en aumento porque la atención vuelve a normalizarse medianamente, por otro lado, cabe resaltar el esfuerzo de los operadores de justicia por la aplicación de la ley respecto a la aplicación de las medidas de protección que fue lo más urgente que se aplicó en los diferentes casos" (Figuroa, 2020, p. 19), pero la sanción según lo indica el Código Penal no fue efectiva, salvo en los casos de flagrancia. "La violencia no disminuyó en tiempos de pandemia, solo se hizo menos evidente, pero se dio y en mayor proporción. Aspecto que podrá evaluarse y determinarse en la presente investigación".

La Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" tiene como principales objetivos "la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ya sea en el ámbito público

o privado, en especial si las víctimas se encuentran en una condición de vulnerabilidad. Sin embargo, desde la promulgación de la norma en mención, los casos de violencia contra la mujer no han disminuido en lo absoluto. Las medidas de protección plasmadas en la Ley N°30364 forman parte de los mecanismos empleados por el legislador peruano para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres violentadas y de los miembros que conforman el grupo familiar” (Salcedo, 2020, p. 16).

Consideramos que para los aplicadores de justicia “no basta la sola existencia de la norma para erradicar con los problemas potenciales y reales que se presentan en la sociedad, sino que es necesaria la creación de estrategias y/o mecanismos que acompañen la aplicación de la norma para cumplir con los objetivos propuestos de la misma. Es por esa razón que, para nosotras resulta de suma importancia hacer hincapié en la forma en que como se están aplicando las medidas de protección y que mecanismos se han creado para acompañarlas cuando se trate de mujeres y miembros del grupo familiar víctimas de violencia” (González, 2020, p. 89).

## **1.2. Delimitación del problema**

### **Delimitación espacial**

La investigación se realizará en la ciudad de Huancayo, región Junín

### **Delimitación temporal**

La investigación se desarrollará considerando como datos de estudio el año 2020.

### **Delimitación conceptual.**

- Medidas de protección.
- Disminución de la violencia.
- Medidas de tutela urgente.
- Medidas de tutela preventiva.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica.

- Violencia física.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?
- ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?
- ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?
- ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación Social**

Desde la perspectiva social la presente investigación contribuye a la erradicación de la violencia contra las mujeres, señalando que se deben tomar en consideración acciones e iniciativas “a largo plazo como actividades que contribuyan a un cambio de estereotipos de género y que promuevan formas no-violentas de solución de conflictos

y acciones a corto plazo como reglas concretas que prohíben y sancionan acto de violencia, dentro y fuera del seno familiar. La investigación beneficia a las mujeres y miembros del grupo familiar que son víctima de violencia y eventualmente, en el caso de la mujer, del delito de feminicidio” (Sotelo, 2020, p. 18). Y más aún, el estudio contribuirá a conocer si las medidas de protección otorgadas durante el contexto de la pandemia han contribuido a disminuir la violencia contra la mujer.

#### **1.4.2. Justificación Científica – teórica**

A nivel teórico se debe señalar que con la presente tesis se buscó establecer criterios jurídicos de cómo se halla relacionada la violencia con el delito de feminicidio, siendo importante determinar que, “a partir de dicha evidencia de relación, proponer un proyecto de ley que contribuya a establecer de mejor manera de lucha contra la violencia y la erradicación del delito de feminicidio. La violencia familiar en la actualidad es considerada como un problema público, que permanece en nuestra sociedad y va incrementándose de forma alarmante pese a existir normas que sancionan su proceder, pues afecta el desarrollo integral de las personas, específicamente el daño psicológico y físico que sufren las víctimas y la frustración de su proyecto existencial de vida” (Fernández, 2020, p. 18).

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

La presente investigación contribuyó metodológicamente con la elaboración del instrumento de medición que se elaborará para el estudio de las variables objeto de estudio, denominado cuestionario, y pueda ser utilizado en el futuro por investigadores sobre la materia.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en

el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Establecer de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.
- Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.
- Establecer de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.
- Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

A nivel local, se cita la siguiente tesis:

(Franco y Meza, 2020) con su tesis titulada: “Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019”. Sustentada en la Universidad Peruana Los Andes, Chanchamayo, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: “determinar la relación que existe entre violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019. El método general de investigación fue: científico. Los métodos específicos de investigación fueron los siguientes: histórico, estadístico y análisis – síntesis. El tipo de investigación fue de corte básico. El enfoque de investigación fue: cualitativo. El nivel de investigación fue: descriptivo y correlacional. El diseño de investigación fue de carácter correlacional” (pp. 10-18). El instrumento de recolección de datos ha sido el cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Se demostró que existe relación significativa entre la violencia familiar y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres mayores de edad del distrito de El Tambo Huancayo, esto es evidenciado por el “P” valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 105.5189, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 56,41% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia familiar han obtenido medidas de protección correspondientes” (p. 87).
- “Se demostró que existe relación significativa entre la violencia física y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres mayores de edad del distrito de El Tambo Huancayo, esto es evidenciado por el “P” valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 96.70712, el



cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 44.36% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia física han obtenido medidas de protección correspondientes” (p. 87).

- “Se demostró que existe relación significativa entre la violencia psicológica y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 en mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019, esto es evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 81,88694, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 48.21% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia psicológica han obtenido medidas de protección correspondientes” (p. 87).

A nivel nacional, se han consignado las siguientes investigaciones:

(Gutiérrez, 2019) con su tesis titulada: “Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la Ley Nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de familia - Cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018”. Sustentada en la Universidad Andina del Cusco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. “Planteó como objetivo: analizar si la aplicación de las Medidas de Protección de la Ley Nro. 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” es eficaz en el Primer Juzgado de Familia - Cusco en el Período de Enero a Junio del Año 2018. El enfoque de investigación fue de carácter mixto. El nivel de investigación fue de corte explicativo. El diseño de la investigación fue: no experimental. Los instrumentos de recolección de información fueron: cuadros de ficha de observación y cuadros de estadística básica” (p. 29). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “De acuerdo a lo obtenido en los resultados se concluye que se ha demostrado a través de estadísticas que las medidas de protección y la vigencia e implementación de las mismas que otorga el Primer Juzgado de Familia-Cusco en el periodo comprendido entre enero a junio del año 2018, no resultan ser eficaces, debido a que no existe un adecuado proceso, no existiendo un control respectivo para hacerlas cumplir,

debido a que tanto las víctimas como los agresores muestran desinterés” (p. 100).

- “El objetivo de las medidas de protección es el amparo de la víctima frente a actos de violencia, esto no se da de forma adecuada, por la forma en que se llevan los procesos, sobre todo en el seguimiento después de ser emitidas en el juzgado” (p. 100).
- “El problema esencial de la violencia no solo radica en la ley sino también en nuestra realidad, así también en la inadecuada aplicación por parte de las instituciones y muchas veces desconocimiento previo de esta ley, por lo que entorpece el proceso, exigiendo un mayor compromiso, deber, pacto y responsabilidad por parte entre la Policía Nacional del Perú, Centros de Emergencia Mujer, Ministerio Público y además de las partes que son las víctimas y agresores” (p. 100).

(Mungía, 2019) con su tesis titulada: “Eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018”. Sustentada en la Universidad de Huánuco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. “Planteó como objetivo: determinar la eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018. El enfoque de investigación fue de carácter cuantitativo. El nivel de investigación fue corte correlacional. El diseño de investigación fue de tipo descriptivo – correlacional. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro documental y observación” (p. 21). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Desde la vigencia de la Ley 30364, encontramos el 14,2% de los expedientes resueltos por el primer juzgado de familia de Huánuco corresponden a casos por violencia física, además un 39,05% de la muestra pertenece violencia psicológica, luego un 1,18% de la muestra corresponde a la violencia sexual, seguida del 0,9% por violencia sexual; así también encontramos que el 44,08% de la muestra pertenece a la violencia física y psicológica, finalmente el 0,59% pertenece a la violencia sexual y psicológica” (p. 108).

- “En cuanto a los datos del género de los agresores (Tabla 02) de violencia familiar en los casos con la vigencia de la Ley 30364, encontramos el 81,56% de la muestra pertenece al género masculino, mientras que un 18,44% de la muestra representa al género femenino” (p. 108).
- “Como es evidente la ley 30364 no señala la distancia específica del acercamiento, empero, algunos son más precisos señalando el no acercamiento, pero con fines de violencia, es decir permiten un acercamiento cuando tengan hijos en común. Así también se tiene el retiro del agresor del domicilio, donde la Policía Nacional actúa de acuerdo a sus Facultades previstas en la ley 26260. También se ha podido comprobar que el caso de la prohibición de comunicación por vía telefónica, electrónica, chat, redes sociales, otras formas de comunicación, algunos jueces suelen prohibir llamadas a la víctima, y las redes sociales como Facebook, Twitter, y otras” (p. 108).

(Cubas, 2019) con su tesis titulada: “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”. Sustentada en la Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: “determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley ° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. El enfoque de investigación fue de carácter cuantitativo. El tipo de investigación fue de corte básico. El nivel de investigación fue: descriptivo – correlacional. El diseño de investigación fue de carácter no experimental – correlacional. El instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental” (p. 29). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Existe incidencia positiva de las medidas de protección Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en

cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017” (p. 108).

- “Las medidas de protección de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia dictadas en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, son: El impedimento acoso a la víctima” como el de mayor prevalencia dictados en 212 expedientes lo que representa el 82%, seguido de la medida de protección “cualquier otra requerida para la protección de la víctima” plasmadas en 124 expedientes que representa el 48%. Por último, la medida de protección “retiro del agresor del domicilio de la víctima”, se dictó en 45 expedientes que representa el 17%, y en 32 expedientes se dictó la medida de protección “la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación” que representa el 12%, esto en relación a los 259 expedientes analizados en la muestra” (p. 108).
- “El grado de parentesco existente entre el agresor y la víctima que más se evidencio en el desarrollo de la investigación corresponde a los causados por los cónyuges o convivientes, con un 49% de los casos según la tabla 7. Lo que significa que las mujeres que han tenido una relación de pareja han sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. Se sabe que la violencia de pareja (física, sexual y emocional) y la violencia sexual ocasionan graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo a las mujeres” (p. 108).

(Alcázar y Lihotzky, 2017) con su tesis titulada: “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015”. Sustentada en la Universidad Andina del Cusco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: “determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia. El nivel de investigación fue de carácter descriptivo. El enfoque de investigación fue de corte mixto. El diseño de investigación fue exploratorio secuencial-derivativo. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro sistemático de datos y análisis de contenido” (p. 79). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición” (p. 108).
- “Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas” (p. 108).

- “En el marco de la investigación se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal” (p. 108).

A nivel internacional, se presentan los siguientes trabajos de investigación:

(Barreto, 2020) con la tesis titulada: “La perspectiva de género, esencial en la respuesta a la COVID-19”. Sustentada en la Universidad de Murcia, para optar el grado académico de Doctor en Derecho. “El nivel de investigación fue de carácter explicativo. El enfoque de investigación fue de corte cualitativo. El diseño de investigación fue exploratorio secuencial-derivativo. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro sistemático de datos y análisis de contenido. Considerando como instrumento de investigación a la ficha de análisis normativo” (p. 27). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “La declaración de cuarentena está generando un impacto negativo en la seguridad de las mujeres. El confinamiento puede aumentar los comportamientos de control de los maltratadores, incluidas las prácticas de aislamiento social. Los límites a la movilidad física aumentan potencialmente la vulnerabilidad de las mujeres que sufren violencia de género” (p. 106).
- “Además del aislamiento familiar y social, el acceso a los sistemas de protección, seguridad y apoyo puede ser limitado. Por ejemplo, es bien conocido que los servicios de salud muchas veces son la primera vía de salida para las mujeres. Sin embargo, en la actual situación de emergencia, las barreras que tradicionalmente dificultan la detección eficaz de la violencia de género (falta de tiempo, poca formación para abordar el problema, incomodidad para discutir temas delicados) se

agudizan ante la sobrecarga de los servicios de salud motivada por la pandemia” (p. 106).

- “En España, el desarrollo de medidas contra la violencia de género se inició formalmente a partir de 2004 con la aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además de los teléfonos especializados de información y asesoramiento, existen protocolos de actuación profesional nacionales y autonómicos en diferentes ámbitos, incluido el sanitario; hay una red de centros de acogida y una serie de derechos de asistencia integral (jurídica, laboral y social), así como ayudas económicas para víctimas de violencia de género” (p. 106).

(Carrillo, 2020) con su publicación titulada “La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19”. Planteó como objetivo: “fortalecer las capacidades de los Estados; reconocer e intercambiar los esfuerzos que se están realizando en el combate a la violencia; establecer los desafíos que la emergencia sanitaria nos coloca; y continuar trabajando con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y las Autoridades Nacionales del MESECVI. El nivel de investigación fue de carácter correlacional. El enfoque de investigación fue de corte cuantitativo. El diseño de investigación fue no experimental. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro sistemático de datos y análisis de contenido” (p. 40). Considerando como instrumento de investigación al cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Las mujeres y niñas, en todos los países del mundo, sufren distintos tipos de violencias –desde la más simbólica, pasando por la económica, institucional y laboral, hasta las más conocidas, física, mental y sexual–, por el único hecho de ser lo que son, mujeres y niñas. Se trata de una cuestión asociada al género, que tiene un impacto brutal en la salud y calidad de vida de millones de mujeres en el mundo. En países de ingresos altos, la violencia de género es la tercera causa de muerte en la

adolescencia; y una causa de muerte importante en todos los grupos de edad y países” (p. 111).

- “Las violaciones o los feminicidios son la forma más extrema de esta dominación y violencia, sin embargo, corresponden solo con la punta del iceberg. Existe un continuo de violencias ejercidas, de forma progresiva, para mantener el orden social imperante. En este sentido, es imposible entender la violencia sin las relaciones asimétricas producidas por el sistema androcéntrico hegemónico de la sociedad en la que vivimos” (p. 111).
- “Todos los tipos de violencias tienen un impacto desmedido en la salud mental y física, incluyendo morbilidad y mortalidad, así como consecuencias económicas y sociales a largo plazo. Pese a que existen múltiples formas de violencia ejercidas contra mujeres y niñas –que incluyen el matrimonio forzado, el acoso callejero o cibernético, las insinuaciones sexuales, la mutilación genital femenina, la violencia dentro de la pareja o de la familia etc.–, me centraré en dos tipos de violencia no tan ampliamente conocidas que constituyen también un problema de salud pública en aumento” (p. 111).

(Romero, 2020) con su tesis titulada: “El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, “para optar el título profesional en Psicopedagogía. Planteó como objetivo: analizar el Confinamiento y su incidencia en la Violencia Intrafamiliar en la familia de los estudiantes de Básica Superior con vulnerabilidad de la unidad educativa hispano américo, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato. El tipo de investigación fue: cuantitativo y cualitativo. La modalidad de investigación fue: de campo, y bibliográfica – documental. El nivel de investigación fue: descriptivo – correlacional” (p. 19). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Se concluyó que los confinamientos afectan directamente a la incidencia y aparición de la Violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica



superior denotando déficits en ciertas áreas familiares como la comunicación y la resolución de conflictos dentro del entorno familiar provocando afectación en la funcionalidad del núcleo familiar” (p. 200).

- “Se concluye que el deficiente nivel en resolución de conflictos dentro del círculo familiar de los estudiantes de básica superior es uno de los aspectos importantes que influyen en la comunicación verbal, y la interacción familiar, produciendo entonces un ambiente hostil, dando inicio a la violencia” (p. 200).
- “Se concluye que la violencia intrafamiliar tiene especial efecto en la familia de manera directa contra los hijos quienes se ven afectados de forma psicológica, y sobre todo psicopedagógica, ya que se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación” (p. 200).

(Gracia y Lopez, 2020) con su tesis titulada: “Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020”. “Sustentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, para optar el título de Licenciado en Trabajo Social. Planteó como objetivo: Analizar las situaciones ligadas a la violencia intrafamiliar que experimentaron las mujeres durante el confinamiento por la pandemia del COVID19. El método de investigación fue: hermenéutico. El instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista” (p. 41). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “La investigación realizada ha puesto en evidencia que el problema social de la violencia intrafamiliar contra las mujeres durante el confinamiento ha desencadenado una serie de riesgos físicos, psicológicos, sexuales y económicos, que las mujeres sufren día a día” (p. 199).
- “Según datos locales y nacionales existe una mayor incidencia de la violencia doméstica, quizás por motivos de aumento de estrés, el deterioro en las condiciones de vida por la falta de trabajo, la ausencia de redes de apoyo familiares, comunitario e institucionales. El quiebre de

los sistemas de apoyo comunitarios por falta de apoyo de las instituciones públicas para atender la realidad de las mujeres víctimas de violencia doméstica” (p. 199).

- “Un abusador no es violento y cruel todo el tiempo, sino que en ciertas instancias puede mostrarse como alguien tranquilo, amable y comprensivo, es por esto que quizás en muchos casos, las mujeres perdonan o soportan, entrando a la dinámica del círculo de la violencia” (p. 199).

(Estrella y Garzón, 2020) con su tesis titulada: “Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de COVID 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la Ciudad de Guayaquil”. Sustentada en la Universidad de Guayaquil, Ecuador, para optar el título de Abogado. “Planteó como objetivo: analizar el incremento de casos de violencia intrafamiliar en el periodo de confinamiento social vivido desde marzo 17 del 2020 hasta mayo 19 del 2020 y la regulación jurídica de nuestra legislación para estas conductas. El tipo de investigación fue de campo y bibliográfica. El enfoque de investigación fue de carácter mixto. El método de investigación fue: inductivo, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y encuesta” (p. 21). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Después de haber realizado la presente investigación se ha llegado a la conclusión que la Violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años. Pero en período del confinamiento a causa del Covid 19 en Ecuador, exactamente en la ciudad de Guayaquil, se incrementaron los casos de Violencia Intrafamiliar de manera acelerada es por aquello que se concluye que el agresor al pasar mayor tiempo con la víctima y en la situación por la que se estaba atravesando, lograron que se propague de una forma descontrolada los casos de Violencia Intrafamiliar” (p. 99).

- “Las víctimas al desconocer como denunciar estos casos se quedaban con temor sin poder hacer nada, debido a que por la situación no se podía salir de casa” (p. 99).
- “Existen instituciones que acogen a estas víctimas, pero por distintos motivos no se les ha dado el apoyo y publicidad necesaria para ser conocidas por todas las personas” (p. 99).

(Werner, 2020) con su tesis titulada: “Violencia basada en género contra las mujeres en el Ecuador: Las prácticas de revictimización en el sistema de justicia legal”. Sustentada en la Universidad Nacional de Ecuador, “para optar el Grado de Maestro en Derecho Público. Planteó como objetivo: analizar en detalle el entrelazamiento de las normas y valores sociales, el marco legal y la respuesta del sistema judicial a la VBG en el Ecuador. El método de investigación fue: cualitativo. El instrumento de recolección de datos fue la entrevista” (p. 21). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “En esta tesis investigué cómo las mujeres que sufrían de violencia basada en género (VBG) contra las mujeres (VAW) experimentaban su encuentro con los servicios legales públicos en Quito, Ecuador. El enfoque se centró en cómo esto dio forma a su experiencia de victimización, considerando las realidades vividas por las mujeres y el enfoque del sistema legal sobre el tema enmarcado en el contexto de la ley y la sociedad” (p. 155).
- “En primer lugar, ofrecí una visión general de los avances históricos relativos a importantes piedras angulares de esta tesis, como la VBG, la igualdad, los derechos de la mujer como derechos humanos y el desarrollo, tanto en un contexto internacional centrado en LAC como en el Ecuador. En la justificación expuse por qué el tema sigue siendo importante para la investigación, citando los estudios y los ODS que ponen de relieve la necesidad de una comprensión y un avance de la respuesta del sector jurídico a la VBG” (p. 155).
- “Justifiqué además la importancia de la investigación en el contexto ecuatoriano, ya que no se pueden extraer conclusiones sobre este

contexto particular de los estudios sobre LAC, y las investigaciones locales previas han allanado el camino para una investigación más profunda sobre la victimización y la revictimización en el ámbito jurídico” (p. 155).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Violencia familiar**

Según Araujo (2001, p. 34) la definición que ofrece la OMS respecto a la violencia familiar, es entendido como aquel “fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas”.

Para Reyes (2010, p. 49) es:

“cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; [teniendo] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

Fuenzalida (2014, p. 83) considera que la violencia familiar “es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar”.

#### **2.2.1.1. Tipos de violencia**

##### **a) Violencia física:**

“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar

a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Ley Nro. 30364, art. 8).

Se refiere a “toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (Reátegui, 2015, p. 59).

Para Colomer (2004, p. 59) son los “actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona”.

#### **b) Violencia psicológica:**

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Es la afectación a la capacidad cognitiva de la persona y la afectación a la autoestima de la persona. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia” (Arteaga, 2015, p. 87).

“Son aquellos actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, y otros similares” (Martínez, 2014, p. 14).

“Son comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima” (Cortijo, 2011, p. 54).

#### **c) Violencia sexual:**

“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno” (Sánchez, 2015, p. 57).

“Son aquellas acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona” (Fernández, 2015, p. 133).

“Hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual. La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona” (Corrales, 2011, p. 37).

#### **2.2.1.2. La violencia familiar y el sistema normativo**

En nuestro país existe un marco nacional de protección, que parte de nuestras respectivas Constituciones Políticas, que en el Perú se expresa desde su primer artículo “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”; artículo 2 “la consagración de la vida, la integridad moral, psíquica y física como derechos fundamentales de la persona”.

“Luego, el año 2015 se aprobó la Ley N° 30364, complementada posteriormente con su reglamentación, siendo una de las principales normas promovidas por el Estado peruano a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que crea un Sistema Nacional Multisectorial e Intergubernamental Descentralizado con participación de la sociedad civil” (Fuentes, 2020, p. 18), que establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; “y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; y el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, que establece una ruta estratégica contra las cuatro formas de violencia, comprendidas en la Ley 30364, de género, física, psicológica, sexual y económica o patrimonial” (Robles, 2020, p. 27).

La evolución de las “formas de abuso y violencia de género y contra la familia tiene como componente común, como es de esperarse, el incremento

en los niveles de violencia con los que los actos de denigración y maltrato tiene cabida, de esta forma pues, tanto el abuso sexual como la violación sexual y el feminicidio, son el punto culminante de una escalada de violencia en contra de la mujer que devela la persistencia del machismo, el patriarcado y la dominación masculina en los entornos familiares y otros ámbitos cercanos de las víctimas” (Varsi, 2010, pág. 40.).

“La evolución de la legislación contra la violencia de género tiene sus antecedentes en la normativa internacional. A nivel mundial, el primer viso de la preocupación por la regulación y acciones de las formas de control, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer se da a través de las Naciones, que en 1993, el 20 de diciembre, aprueba la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, instrumento normativo que trata de instrumentalizar y de dotar a los estados firmamentos de las capacidad y obligación de formalizar instituciones legales internas con el objetivo de dar seguridad, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer” (Rojas, 2020, p. 19).

### **2.2.2. Medidas de Protección en la Ley Nro. 30364**

“Es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 52).

“Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 tienen naturaleza jurídica anticipada. Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar” (Portales, 2017, p. 184).

“Las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se otorgan en aquellas situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional” (Ferrer, 2016, p. 18).

### **2.2.2.1. Medidas de protección más frecuentes**

#### **a) Retiro del agresor del domicilio de la víctima:**

Para Tapia (2015) este tipo de medida comporta una “medida física limitativa, y también una medida de carácter celeré que se impone contra el agresor en el marco de la Ley Nro. 30364” (p. 144).

Según García (2016) este tipo de medida “se otorga según los criterios que el juez de audiencia fije con la finalidad de evitar que se genera más violencia en el hogar de la víctima” (p. 18).

Para Quinto (2017) la presente medida de protección se otorga “desde una finalidad estrictamente preventiva para evitar que la violencia siga persistiendo en el hogar del grupo familiar” (p. 131).

#### **b) Prohibición de comunicación con la víctima:**

Para Jara (2018) “esta medida tiene como característica ser una medida limitativa al derecho a la comunicación y que comporta una medida orientada al bienestar emocional de la víctima de violencia, en sus diferentes manifestaciones” (p. 149).

Olortegui (2017) indica que la presente medida “se otorga con la finalidad de evitar mayor agresión hacia la víctima, evitando que siga existiendo algún tipo de comunicación con el agresor que generó algún tipo de violencia” (p. 15).

Según Pando (2015) la citada medida de protección “es una medida que generalmente se otorga a fin de evitar que exista mayor agresión psicológica a la víctima, a través de insultos, humillaciones o amenazas” (p. 78).

#### **c) Impedimento de proximidad a la víctima:**

Para Castro (2016) es una “medida limitativa física de acercamiento, así como también una medida de intervención inmediata, que el denunciado debe de cumplir en lo que el juez disponga de acuerdo a cada caso y su contexto” (p. 73).

De acuerdo a Mendoza (2016) constituye “una medida que se otorga para beneficio de la víctima de violencia porque con esto se busca evitar cualquier tipo de proximidad entre agresor y víctima” (p. 14).



Según Fuentes (2015) esta medida “tiene como fin evitar una proximidad entre la víctima y el agresor siendo esencial evaluar el grado de violencia que se ha generado y que se ha puesto en denuncia” (p. 54).

### **2.2.3. Violencia de género**

La violencia contra las mujeres “ha logrado posicionarse como un tema importante de la agenda internacional y nacional de varios países. No en vano, la meta 2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establece que los países deben -eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” (Palacios, 2020, p. 90).

Sin embargo, “las políticas públicas y las acciones adoptadas para erradicar la violencia basada en género contra las mujeres no han logrado su objetivo; ¿por qué las estrategias de género, por ejemplo, las de prestigiosos programas de cooperación internacional, han fracasado? ¿Existen categorías de análisis que han sido inobservadas en la construcción de políticas públicas y acciones que buscan erradicar este tipo de violencia?” (Salcedo, 2020, p. 27)

La incorporación de dichas categorías “en el estudio victimológicos de este tipo de violencia permitirá: (1) analizar la violencia masculina ejercida contra las mujeres por razones de género, (2) explicar y entender los patrones de victimización y (3) repensar las teorías criminológicas que tratan de explicar la violencia ejercida contra las mujeres” (Ramírez, 2020, p. 87).

La violencia por razones de género contra las mujeres ha tenido múltiples acepciones. “Por ejemplo, ha sido entendida de este modo: las agresiones que sufre la población femenina emanan de una sociedad patriarcal que las discrimina y subordina, [lo] que ha hecho que el factor de riesgo sea ser mujer” (Camacho, 2014, p. 21). Para los fines de este artículo, por

violencia basada en género entenderemos: “Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado” (Garrido, 2020, p. 87).

Se trata de aquella violencia que ocurre “en un contexto de dominación contra la y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural, enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones” (MIMP, 2016a. p. 25).

Esta definición evidencia que la violencia por razones de género ejercida contra las mujeres exige un análisis estructural del contexto que trascienda el acto concreto de violencia en cuestión. “Sobre la base de esta definición, desarrollaremos el presente artículo a través de las siguientes secciones: a) la violencia simbólica y la violencia estructural: nociones sociológicas para el estudio de la violencia por razones de género contra las mujeres, b) violencia por razones de género y victimología: una aproximación incompleta, c) aportes de los conceptos de violencia simbólica y violencia estructural para una comprensión integral de la violencia basada en género y d) conclusiones” (Fuentes, 2020, p. 19).

Los conceptos de violencia simbólica y violencia estructural, “proviene de las ciencias sociales y han servido para explicar distintos fenómenos y el funcionamiento de las sociedades, incluyendo a la violencia. No obstante, tradicionalmente la sociología no se ha dedicado al estudio de los fenómenos de violencia de género contra las mujeres. Autores como Durkheim, Merton y Weber, e incluso Benjamín y Foucault, aunque abocados

al estudio de la violencia, se enfocaron en temas como la violencia estatal o pública” (González, 2020, p. 90).

Por ello, “no debe ser ignorada por los estudios sobre la violencia. Tomando en cuenta esta necesidad en el presente apartado analizaremos la forma en que los conceptos sociológicos de violencia simbólica y violencia estructural aportan en la comprensión de este tipo de violencia” (Salas, 2021, p. 71).

#### **2.2.3.1. La noción de violencia simbólica de género**

La existencia de la violencia simbólica “implica necesariamente existencia relaciones en las que esta se entrelaza. En la práctica, imposición debe distanciarse desligarse las relaciones fuerza existentes la sociedad para identificarlas como fenómenos independientes. la teoría Bourdieu identifica fuente de ese poder en la relación de los sistemas simbólicos la estructura más que dentro de los mismos sistemas simbólicos” (Fernández, 2005, 12).

De esta manera llega a impregnarse en toda la sociedad en la que existe “y en especial en la estructura de un mercado de los bienes simbólicos cuya ley fundamental es que las mujeres son tratadas allí como unos objetos que circulan de abajo hacia arriba” (Bourdieu, 2013, pp. 58 y 59).

“La configuración de la violencia simbólica depende directamente de las formas de ejercicio y distribución del poder en cada sociedad. Esta forma de violencia permite legitimar, a través de la fuerza de la estructura social instaurada, la propia violencia simbólica, de modo tal que se normaliza a sí misma y a la estructura social en la que existe” (Ramírez, 2020, p. 87). Por ello, “en una formación social determinada, la cultura legítima, o sea, la cultura dotada de la legitimidad dominante, no es más que la arbitrariedad cultural dominante, en la medida en que se desconoce su verdad objetiva de arbitrariedad cultural y de arbitrariedad cultural a impregnarse en toda la sociedad en la que existe y en especial en la estructura de un mercado de los bienes simbólicos cuya ley fundamental es que las mujeres son tratadas allí como unos objetos que circulan de abajo hacia arriba” (Bourdieu, 2013, pp. 58 y 59).

“El poder de la violencia simbólica-usualmente dejado de lado como menos importante frente a la violencia física, sexual o psicológica- permite entender la forma en que una sociedad mantiene el statu quo, al legitimar su estructura. Asimismo, evidencia cómo dicha estructura no abarca únicamente a las relaciones sociales” (Romero, 2020, p. 18), sino también a los propios cuerpos de las personas que habitan la sociedad: “la trenza simbólica encuentra sus condiciones de realización, y su contrapartida económica (en el sentido amplio de la palabra), en el inmenso trabajo previo que es necesario para operar una transformación duradera de los cuerpos y producir las disposiciones permanentes que desencadena y despierta; acción transformadora tanto más poderosa en la medida que se ejerce, en lo esencial, de manera invisible insidiosa, a través de la familiarización insensible con un mundo físico simbólicamente estructurado y de la experiencia precoz y prolongada de interacciones penetradas por estructuras de dominación” (Bourdieu, 2013, pp. 54 y 55).

“Esto tiene efectos muy concretos en lo que se refiere a la subordinación de las mujeres en la sociedad. Los actos de violencia basada en género contra las mujeres son también actos de violencia espontánea e impetuosa [que] solo se entiende[n] si se verifican unos efectos duraderos que el orden social ejerce sobre las mujeres (y los hombres), es decir, unas inclinaciones espontáneamente adaptadas al orden que ellas les impone” (Bourdieu, 2013, p. 54).

En concreto, “se manifiesta a través de la dominación cultural» que es definida como el estar sujeto a patrones de interpretación y comunicación asociados con otra cultura y ser extraños u hostiles a los propios” (Salinas, 2012, p. 22).

#### **2.2.3.2. Violencia estructural**

La violencia cultural “es identificable en cierta medida con la violencia simbólica de Bourdieu, debido a que define a la primera como aquellos aspectos de la cultura, la esfera simbólica de nuestra existencia- ejemplificada por la religión y la ideología, el lenguaje y el arte, la ciencia empírica y la ciencia formal (lógica, matemáticas) que pueden ser usadas para

justificar o legitimar la violencia directa o estructural- (nuestra traducción)” (Galtung.1990. p. 291).

No obstante, “no es posible identificarla plenamente con la noción de violencia simbólica de Bourdieu, ya que esta última, para ser entendida, debe leerse al interior de las teorías del habitus y del capital simbólico de Bourdieu. Asimismo, Bourdieu distingue el capital cultural del capital simbólico”. Galtung afirma que se habla más de violencia directa que de la violencia estructural” (Romero, 2020, p. 173).

“No cabe duda de que, en el sistema actual, la masculinidad hegemónica se encuentra en una posición, tanto simbólica como socialmente, superior a la de las mujeres, al ser beneficiarios directos del sistema de dominación y opresión por razones de género” (Salinas, 2020, p. 18).

En relación con el rango y la centralidad. “pero también respecto a la congruencia entre los sistemas y la concordancia entre los rangos, casi todas las posiciones de poder han estado tradicionalmente ocupadas por varones (blancos, occidentales, género y heterosexuales), siendo estos los sujetos hegemónicos. Por todas estas razones podemos sostener, al menos teóricamente, que: esta violencia estructural de género, materializada mediante distintas clases de agresión, articula la estructura de poder para mantener la dominación masculina” (García, 2020, p. 189).

Estas nociones sociológicas (violencia simbólica y violencia estructural), “al ser abordadas desde una lectura del género, nos permiten entender los mecanismos de dominación y opresión que atraviesan los cuerpos de las mujeres y, por ende, los tipos de violencia a las que se encuentran expuestas al ser esta necesaria para legitimar y (re)afirmar la estructura social (González, 2020, p. 18).

La violencia basada en género es un problema endémico que “afecta a las mujeres y a otros sujetos memorizados por el género o la sexualidad. La violencia que experimentan las mujeres durante sus vidas y en los distintos espacios en los que participan, se inscribe en un continuum de la violencia” (Hurtado, 2010, p. 90).

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **- Violencia familiar:**

La violencia intrafamiliar o intrafamiliar es un tipo de maltrato que se produce cuando un miembro de la familia abusa física o emocionalmente de forma intencionada de otra persona.

#### **- Medida de protección:**

Las garantías tienen por objeto contrarrestar o atenuar los efectos de la violencia ejercida por el imputado, teniendo como único fin asegurar su integridad física, psíquica y sexual o la de su familia, y proteger y conservar su patrimonio.

### **Capítulo III: Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis General**

Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

#### **3.2. Hipótesis Específicas:**

- Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.
- Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.
- Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.
- Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

#### **3.3. Variables**

**- Variable independiente:**

Medidas de protección otorgadas a favor de la mujer.

**- Variable dependiente:**

Violencia contra la mujer.

## Capítulo IV: Metodología

### 4.1. Método de investigación

#### a) Métodos generales:

Se empleó el método científico, que “es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre” (Valderrama, 2015, p. 18).

El método deductivo es aquel “que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular, en tanto que el método inductivo es aquel que parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales” (Tapia, 2009, p. 134).

Respecto del método de análisis-síntesis, “consiste en separar el objeto de estudio en dos partes y, una vez comprendida su esencia, construir un todo”. (Salcedo, 2001, p. 77)

#### b) Métodos particulares:

##### - Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

##### - Método sistemático:

Para (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).



– **Método teleológico:**

Para (Carruitero, 2014) este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

#### **4.2. Tipo de investigación**

La presente es una investigación de tipo básica. Y será de tipo básico, ya que de acuerdo a (Valderrama, 2015) “se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el propósito de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad” (p. 55).

#### **4.3. Nivel de investigación**

La investigación es de carácter explicativo.

Para (Carruitero, 2015) este tipo de estudio tiene como finalidad: “determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. Aunque la investigación correlacional no establece de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno” (p. 86).

#### **4.4. Diseño de investigación**

La presente investigación utilizó un diseño experimental, de tipo transversal o transeccional, no longitudinal.

#### **4.5. Población y muestra**

##### **Población**

Se encuentra constituida por 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.

### Muestra

La muestra se encuentra constituida 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, como obtenido de la fórmula muestral.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

$n$  = Tamaño de la muestra.  
 $N$  = Población  
 $z$  = Nivel de confianza  
 $p$  = Probabilidad a favor ( 0.50)  
 $q$  = Probabilidad en contra ( 0.50)  
 $s$  = Error de estimación.  
 $\alpha$  = 95 %  
 $z$  = 1.96  
 $p$  = 0.5  
 $q$  = 0.5  
 $s$  = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

Se utilizará el muestreo aleatorio simple, por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **Técnicas de recolección de datos**

Las técnicas de investigación que se utilizará será la técnica de la encuesta.

La encuesta de acuerdo a (Valderrama, 2015) “intenta obtener información cuantitativa sobre una población, ya sea en términos descriptivos o de relación entre variables medidas, utilizando diseños que controlen de modo externo las condiciones de producción de la conducta mediante la adecuada selección de las unidades de análisis y la sistematización de la recogida de información” (p. 55)

Asimismo, para (Hurtado, 2012) la técnica de la encuesta es definida como: “la adquisición de información, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado” (p. 103).

##### **Instrumentos de recolección de datos**

Y como instrumento de la investigación se utilizó el cuestionario, definido como aquel instrumento de investigación que permite “estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos (...) es en definitiva un conjunto de preguntas respecto a una o más variables que se van a medir” (Laredo, 2015, p. 85).

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento y análisis de datos “se tabuló la información a partir de los datos obtenidos del recojo de la muestra, para el cual se utilizó como software el programa SPSS (*Statistical Package for Social Sciences*), Versión 25, a un nivel de confianza del 95%. Se incidió en el trabajo estadístico descriptivo e inferencial para su desarrollo” (González, 2020, p. 19).

#### 4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente” (p. 18).

Al respecto, se aplicaron los siguientes aspectos éticos de la investigación:

**- Integridad científica:**

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020, p. 19). Ante ello, la investigación versará bajo las fuentes de información debidamente consultadas y citadas de manera adecuada.

**- Conflicto de Intereses:**

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos, comerciales o de otra índole sobre productos o servicios empleados o abordados en la investigación.” (pág. 19). En la presente investigación se podrá denotar que no existe ningún tipo de conflicto de interés que pueda subjetivizar la investigación.

## Capítulo V: Resultados y discusión

### 5.1. Presentación de resultados

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada:

#### – ÍTEM N° 01

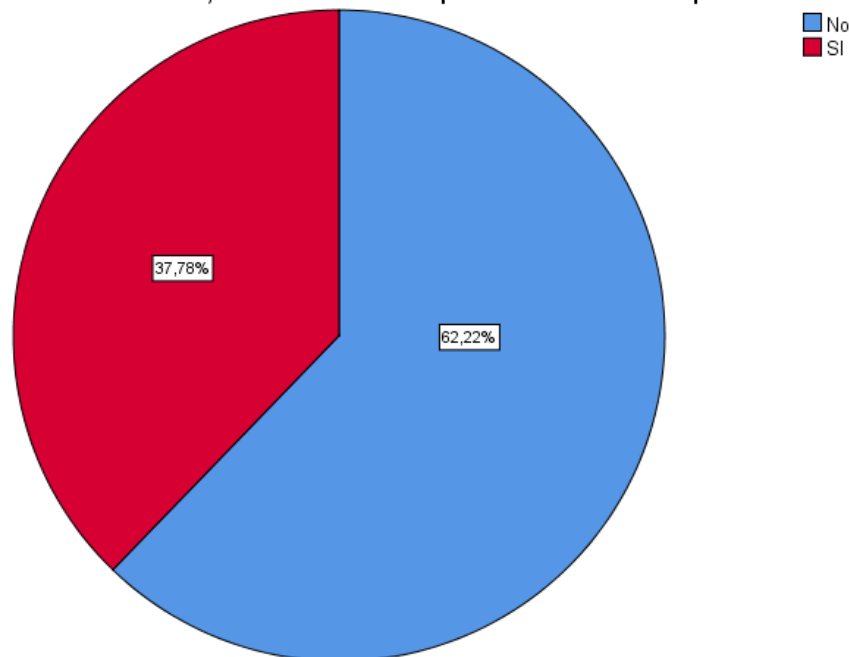
**Tabla 1 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser especiales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	28	62,2	62,2	62,2
	SI	17	37,8	37,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser especiales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?



**Gráfico 1 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser especiales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si las medidas de protección, caracterizadas por ser especiales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19, el 62,22% menciona que no, el 37,78% menciona que sí”.

– **ÍTEM N° 02**

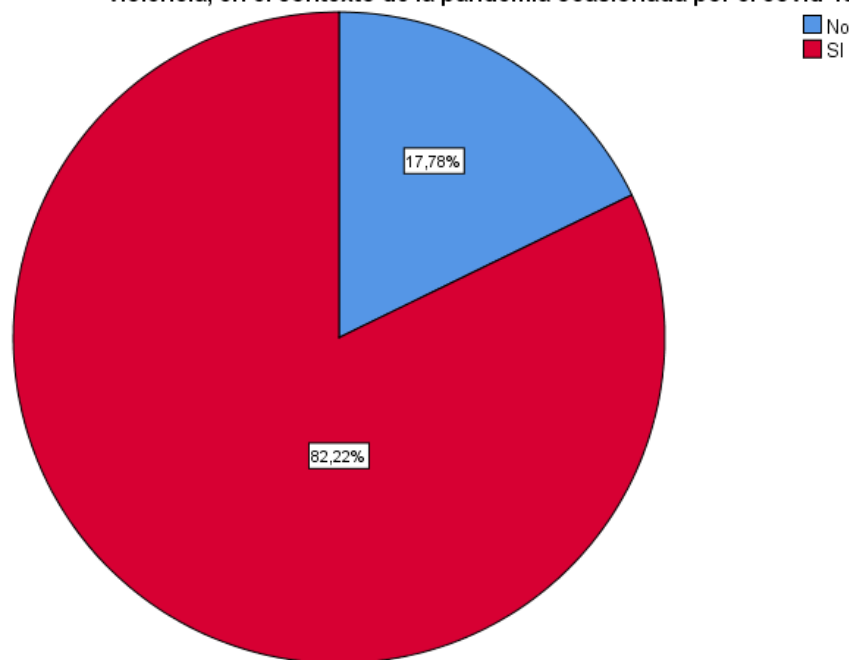
**Tabla 2 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser céleres, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	8	17,8	17,8	17,8
SI	37	82,2	82,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser céleres, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?



**Gráfico 2 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser céleres, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si las medidas de protección, caracterizadas por ser céleres, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de

la pandemia ocasionada por el covid-19, el 17,78% menciona que no, el 82,22% menciona que sí”.

– ÍTEM N° 03

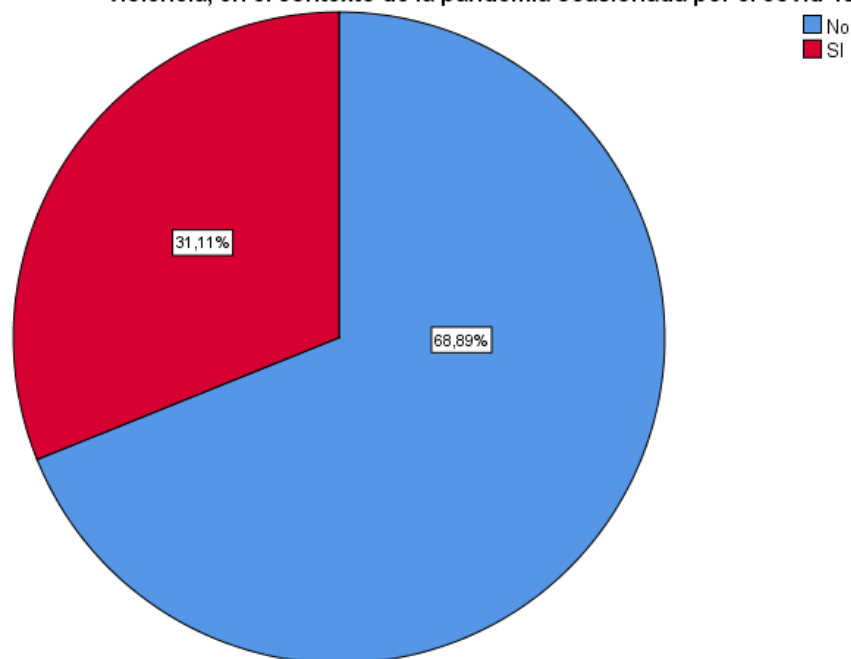
**Tabla 3 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	31	68,9	68,9	68,9
	SI	14	31,1	31,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?



**Gráfico 3 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19, el 68,89% menciona que no, el 31,11% menciona que sí”.

– **ÍTEM N° 04**

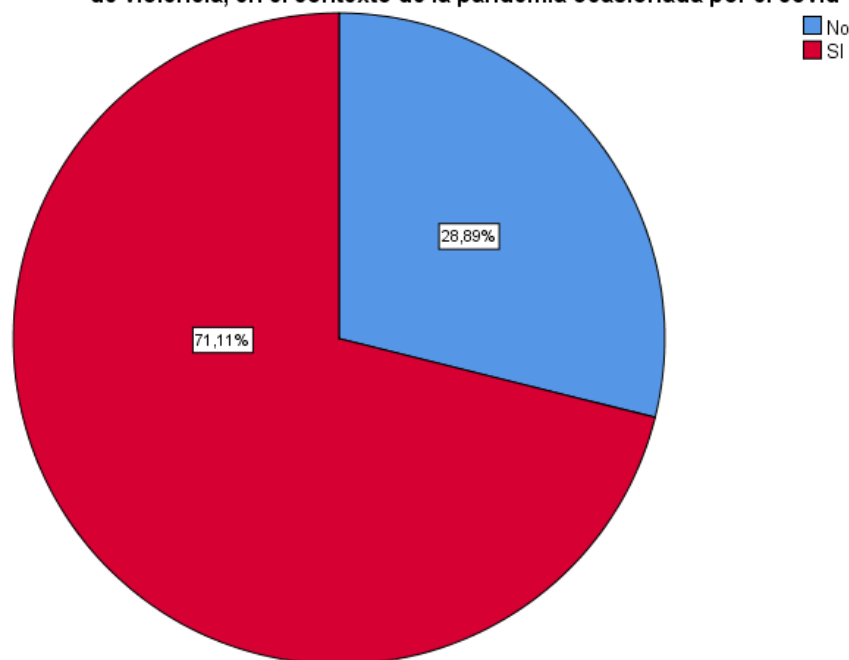
**Tabla 4 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser autosatisfactivas, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	13	28,9	28,9	28,9
	SI	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser autosatisfactivas, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?



**Gráfico 4 ¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser autosatisfactivas, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si las medidas de protección, caracterizadas por ser autosatisfactivas, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19, el 28,89% menciona que no, el 71,11% menciona que sí”.

– **ÍTEM N° 05**

**Tabla 5 ¿El detrimento de la autoestima de la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

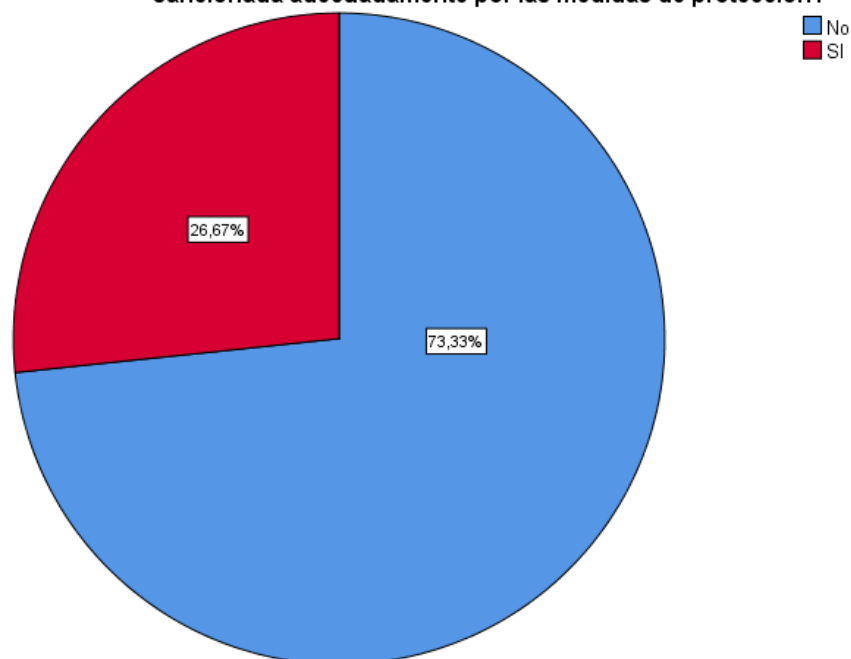
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	33	73,3	73,3	73,3

SI	12	26,7	26,7	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿El detrimento de la autoestima de la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?



**Gráfico 5 ¿El detrimento de la autoestima de la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si el detrimento de la autoestima de la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 73,33% menciona que no, el 26,67% menciona que sí”.

– ÍTEM N° 06

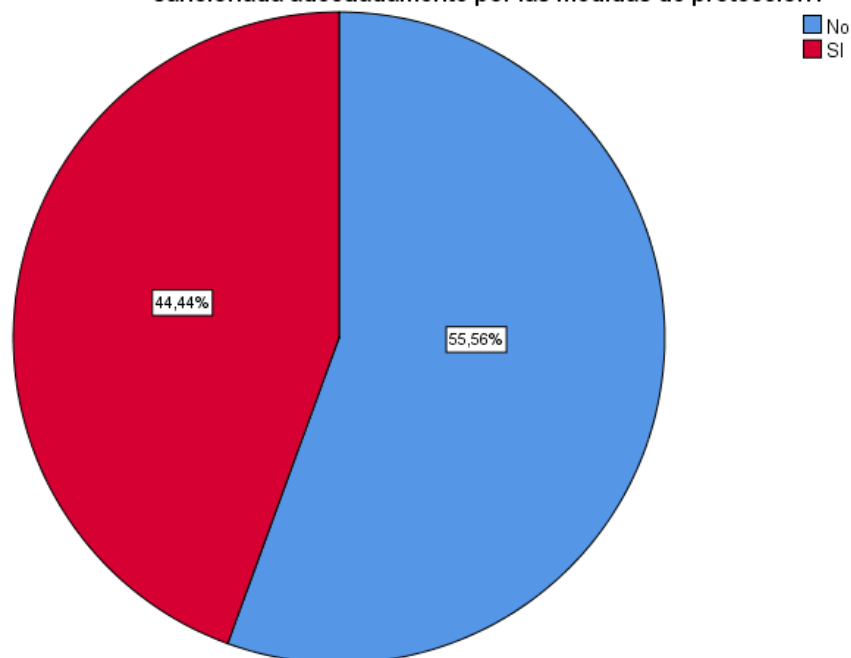
**Tabla 6 ¿Las humillaciones generadas en la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	25	55,6	55,6	55,6
SI	20	44,4	44,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿Las humillaciones generadas en la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?



**Gráfico 6 ¿Las humillaciones generadas en la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si las humillaciones generadas en la víctima constituyen una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 55,56% menciona que no, el 44,44% menciona que sí”.

– ÍTEM N° 07

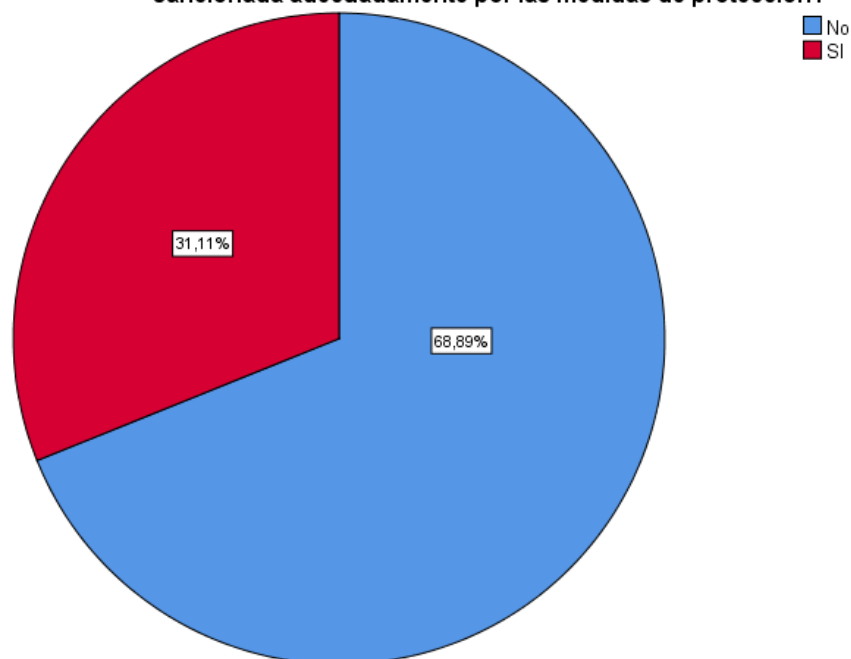
**Tabla 7 ¿La vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	31	68,9	68,9	68,9
	SI	14	31,1	31,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**¿La vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**



**Gráfico 7 ¿La vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si la vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 68,89% menciona que no, el 31,11% menciona que sí”.

– **ÍTEM N° 08**

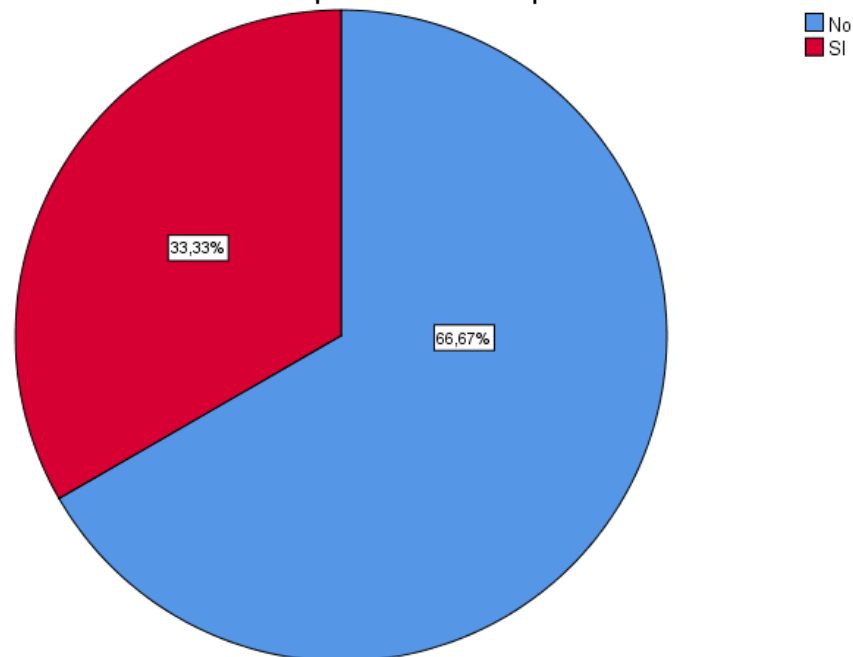
**Tabla 8 ¿El acoso sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	66,7	66,7	66,7
	SI	15	33,3	33,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿El acoso sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?



**Gráfico 8 ¿El acoso sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si el acoso sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 66,67% menciona que no, el 33,33% menciona que sí”.

– ÍTEM N° 09

**Tabla 9 ¿La apropiación de bienes constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

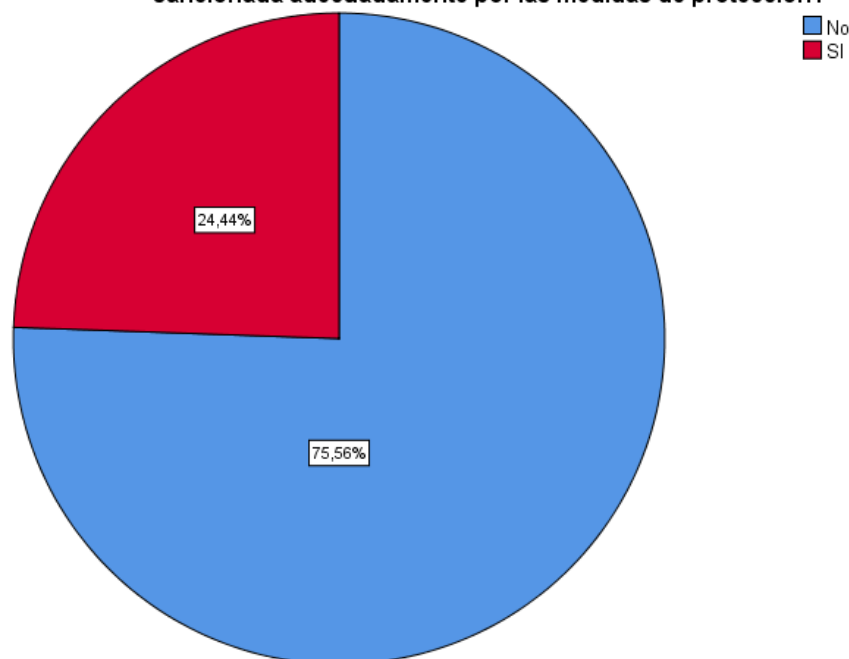
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	34	75,6	75,6	75,6

SI	11	24,4	24,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿La apropiación de bienes constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?



**Gráfico 9 ¿La apropiación de bienes constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si la apropiación de bienes constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 75,56% menciona que no, el 24,44% menciona que sí”.

– ÍTEM N° 10



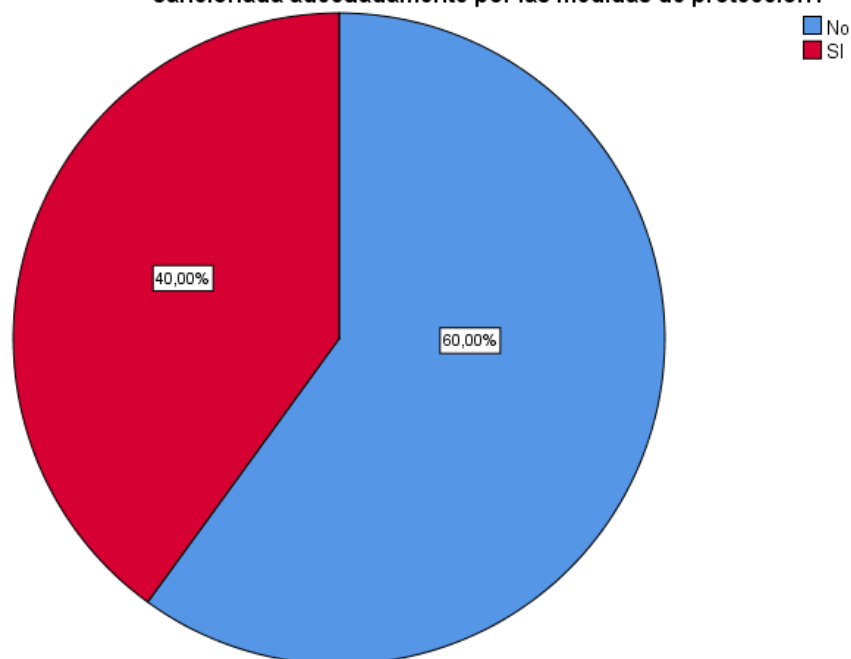
**Tabla 10 ¿La sustracción de dinero constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	27	60,0	60,0	60,0
	SI	18	40,0	40,0	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**¿La sustracción de dinero constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**



**Gráfico 10 ¿La sustracción de dinero constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad

de Huancayo, respecto si la sustracción de dinero constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 60,00% menciona que no, el 40,00% menciona que sí”.

– ÍTEM N° 11

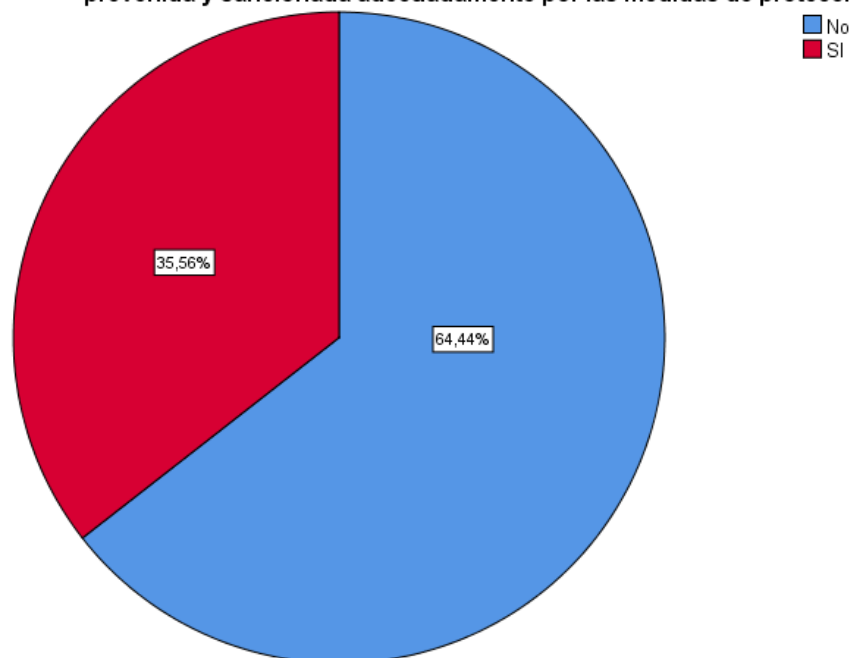
**Tabla 11 ¿La afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	29	64,4	64,4	64,4
SI	16	35,6	35,6	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿La afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?



**Gráfico 11 ¿La afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si la afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 64,44% menciona que no, el 35,56% menciona que sí”.

– **ÍTEM N° 12**

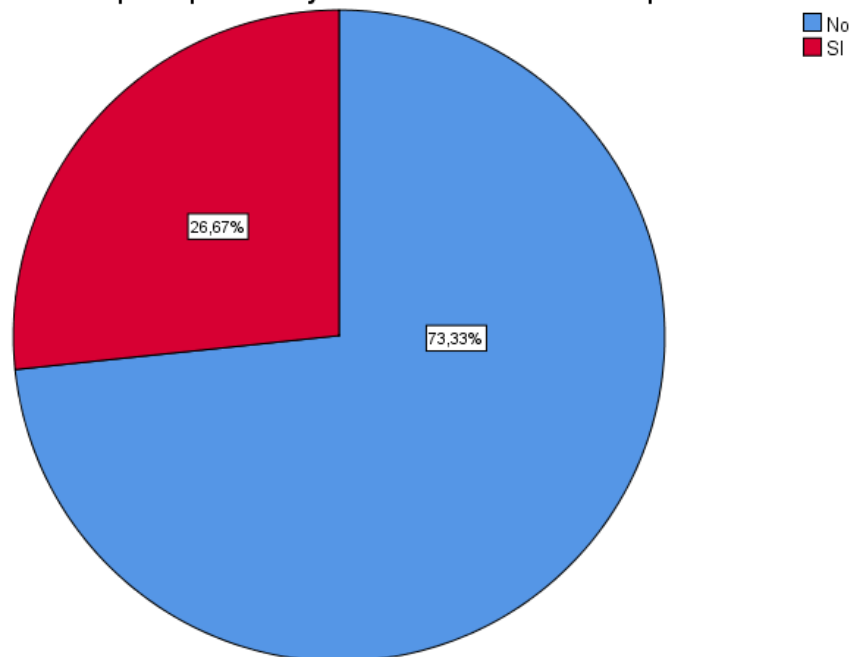
**Tabla 12 ¿El detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	73,3	73,3	73,3
	SI	12	26,7	26,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

¿El detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?



**Gráfico 12 ¿El detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: LOS INVESTIGADORES

**Interpretación:** “De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si el detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección, el 73,33% menciona que no, el 26,67% menciona que sí”.

- **Conclusiones del marco teórico:**

Según Rodas (2020) se indica que “la violencia de género representa una de las brechas sociales con mayor data en la historia de la humanidad, debemos reconocer que el discurso patriarcal dominante” (p,18. De esta manera, “se tiene una idea errada en cuanto a la violencia familiar, es por ello que al momento de la ejecución de las medidas de protección, se tiene que efectuar los plazos dispuestos en la ley con respecto al cumplimiento de las medidas de protección ; tal es así que, nos podemos dar cuenta que muchas

veces, si bien se cumple con otorgarse dichas medidas de protección, estas en la práctica no suelen cumplirse” (Roldán, 2020, p. 19).

Según los datos referidos por la OMS (2020), “las víctimas que sufren violencia familiar deciden no denunciar a su agresor por el simple hecho de tener miedo y a los perjuicios de la sociedad, por la desconfianza a los procesos judiciales ya que estos generan gastos elevados que las víctimas no pueden costear” (p. 97).

Actualmente, en el contexto de pandemia, según reportes de la Defensoría del Pueblo (2020) “se han acrecentado los casos de violencia familiar a pesar de su regulación en la Ley N° 30364, así mismo los estudios demuestran que las mujeres agredidas por violencia familiar siempre se verán afectadas, desprotegidas y vulnerables y los supuestos agresores se van a ver fortalecidos para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de las víctimas, empero de que existen medidas de protección a favor de ellas” (p. 98).

Asimismo, “es importante señalar que la violencia es un problema social creciente en casi todas las sociedades del mundo, realidades sociales en las que se destaca normalmente agresiones hacia la mujer, así como también hacia a los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto existe pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 y así como también existen normas internas que tienen como objetivo principal controlar el problema, intentado establecer los lineamientos legales más adecuados para cada realidad social, aun que sin embargo algo no parece estar bien” (Salas, 2020, p. 89), ya que es muy común observar a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales que la violencia hacia las personas más vulnerables es constante y es un problema que está lejos de estar controlado.

Por su parte, el Ministerio Público (2021) “ha señalado que el 60% de casos de feminicidios, la forma más grave de violencia de género, se suscitan en el propio hogar la víctima. Se hace necesario adaptar las formas de atención que se brindan a las mujeres e integrantes del grupo familiar

afectados por violencia, con la finalidad de que se les otorgue las medidas de protección adecuadas para salvaguardar su vida e integridad. Estas medidas se encuentran reguladas por la Ley N°30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dicha norma señala una lista de medidas que se pueden adoptar” (García, 2020, p. 17); sin embargo, esta no es taxativa, por lo que, el Juez a discreción puede adoptar otras que tengan como fin garantizar la integridad de la víctima.

En ese contexto, también debe indicarse que la falta de regulación de la atención de la violencia contra la mujer durante el primer mes de la cuarentena tuvo como efecto principal el descenso de las denuncias realizadas, casos registrados y medidas de protección ejecutadas.

## 5.2. Contrastación de Hipótesis.

### 5.2.1. Contrastación de la Hipótesis General:

Supuestos:

**Ha:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Ho0** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son muy eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020

**Resumen de datos procesados:**

**¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?**

	N observado	N esperada	Residuo
SI	14	22,5	-8,5
No	31	22,5	8,5
Total	45		

**Resultado de la prueba de Chi cuadrado**

### Estadísticos de prueba

¿Las medidas de protección, caracterizadas por ser temporales, tutelan adecuadamente a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia ocasionada por el covid-19?

Chi-cuadrado	6,422a
gl	1
Sig. asintótica	,011

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 6,422a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

#### Contrastación con el marco teórico:

Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas (2020), “en el mundo, en promedio una de cada tres mujeres ha padecido violencia física o sexual en una relación íntima a lo largo de su vida y una de las principales estrategias de control de los perpetradores de violencia doméstica es la de aislar a la víctima” (p. 88).

“El confinamiento propio de la cuarentena es la segunda razón que explicaría el escalamiento de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. El aislamiento de las personas acortó las fases del ciclo de la

violencia familiar, las parejas saltan de la fase de tensión a la fase de explosión violenta, ya no es necesaria la fase de reconciliación o luna de miel” (López, 2020, p. 19).

El maltratador no tiene que hacer las paces con la víctima, ya ella no puede huir o rechazarlo, porque está “presa” en la cuarentena. Este aislamiento le suma oportunidad al maltratador y le resta opciones a la víctima para acceder a la tutela jurisdiccional.

Otra consecuencia de la doble pandemia “es la oportunidad perdida para las mujeres que iniciaron sus procesos para solicitar alimentos, divorcio o la tenencia de sus hijos o hijas; al igual que las que pensaban denunciar, pues han paralizado sus acciones o se ven impedidas de continuarlas” (Flores, 2020, p. 77).

En relación con lo expuesto, “y a los diferentes ámbitos analizados, reafirmo que en tiempos de COVID-19 las mujeres estamos siendo impactadas de forma diferente a los hombres por la misma pandemia. En consecuencia, las medidas que se deben adoptar tienen que contar con un enfoque de género que tome en cuenta las diferentes necesidades y circunstancias que atravesamos, en salvaguarda de la vida, la integridad y la salud de las mujeres en todo su ciclo de vida” (Sánchez, 2020, p. 18).

Ahora bien, en un contexto comparado, puede argumentarse que la mayoría de los países ha implementado canales digitales de atención, “ya sea a través de líneas telefónicas o aplicativos informáticos, con mayor o menor éxito que podremos ir monitoreando. Sin embargo, la sobredemanda de los servicios sanitarios, legales, sociales, psicológicos para atender la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se han desbordado, no dando tregua y, visto que los recursos gubernamentales están dirigidos a la pandemia, es poco probable que sean redirigidos de forma inmediata para atender a las mujeres. En el mismo sentido, el personal policial está dedicado al orden y al cumplimiento de las medidas sanitarias, sin posibilidades reales de acudir al llamado de auxilio de una persona por violencia de género o intrafamiliar” (Salinas, 2020, p. 18).



### 5.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

Supuestos:

**Ha1:** Las medidas de protección no otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Ho1:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son muy eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Resumen de datos procesados:**

**¿Las humillaciones generadas en la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

	N observado	N esperada	Residuo
SI	20	22,5	-2,5
No	25	22,5	2,5
Total	45		

#### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

##### Estadísticos de prueba

¿Las humillaciones generadas en la víctima constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?

Chi-cuadrado	,556 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,456

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de, 556a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, las medidas de protección no otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Contrastación con el marco teórico:**

Desde que se desató el brote de COVID-19, los nuevos datos e informes que presentan quienes están en primera línea revelan que se ha intensificado todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo, la violencia en el hogar.

“Es la pandemia en la sombra que crece en medio de la crisis de la COVID-19 y necesitamos un esfuerzo colectivo general para detenerla. Dado que los casos de COVID-19 siguen sobrecargando los servicios de salud, los servicios esenciales –como los refugios y las líneas de atención en los que se atiende a quienes padecen violencia en el hogar– han alcanzado el límite de su capacidad. Es preciso redoblar los esfuerzos para que enfrentar la violencia contra las mujeres pase a ser una prioridad en las medidas de recuperación y respuesta a la COVID-19” (García, 2020, p. 90).

Se ha puntualizado que “la educación recibida en el hogar, la escuela y las comunidades desempeñan un papel fundamental en el origen de la violencia; en las familias se presentan situaciones que la normalizan, ya que en los hogares con el castigo físico durante la infancia se mantiene la creencia de que la violencia es necesaria para moldear la conducta y resolver conflictos” (Puente, 2020, p. 111).

Por si no fuera poco, “la violencia se promueve en los medios de comunicación masivos, los deportes, la televisión, la música, etc., y

lamentablemente en muchas ocasiones esto refuerza la normalización de la violencia como parte de nuestras vidas” (Garrido, 2020, p. 88).

### 5.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Supuestos:

**Ha2:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Ho2:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son muy eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Resumen de datos procesados:**

**¿La vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

	N observado	N esperada	Residuo
SI	14	22,5	-8,5
No	31	22,5	8,5
Total	45		

### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

#### Estadísticos de prueba

¿La vulneración de la libertad sexual constituye una manifestación de violencia que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?

Chi-cuadrado	6,422a
gl	1
Sig. asintótica	,011

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050 (5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de, 556a, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Contrastación con el marco teórico:**

El fenómeno de la violencia es un problema social de enormes repercusiones, que atraviesa a mujeres de distintas culturas, condiciones sociales, niveles de educación, religión, raza, etnia y edad; “producto de la organización estructurada del poder en relaciones históricamente desiguales entre mujeres y varones, que responden a patrones sociales y culturales profundamente arraigados en la sociedad y que encubren una profunda discriminación de género” (Bardales, 2020, p. 89).

En particular, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual se han incrementado como consecuencia de la expansión de la COVID-19. Al respecto, el Secretario General de las Naciones Unidas, instó a los Estados tomar medidas para hacer frente “a un estremecedor repunte global de la violencia doméstica” (ONU, 2021, p. 99).

La amenaza de la violencia de género hacia las mujeres está presente en todo su ciclo de vida, desde la infancia. “Sin embargo, la crisis de la COVID-19 ha exacerbado esta situación al punto que, durante la cuarentena, se han cometido 21 feminicidios y 14 tentativas de feminicidio, se han recibido 39,226 llamadas a la Línea 100 por violencia familiar, de las cuales el 77%.

eran llamadas de una mujer, el 63% de una persona adulta mayor y el 20% era un niño, niña o adolescente” (Morales, 2020, p. 19).

Una primera aproximación a la problemática es que, “como consecuencia de las tensiones derivadas del aislamiento social y el confinamiento, las mujeres están conviviendo en desventaja con una pareja abusiva y, como consecuencia de la fractura en la cadena de provisión de servicios de protección policial y apoyo social, no encuentran amparo en las autoridades debido a la prioridad concedida a la atención de la crisis sanitaria” (Robles, 2020, p. 184).

#### 5.2.4. Contrastación de la tercera hipótesis específica

Supuestos:

**Ha3:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Ho3:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son muy eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Resumen de datos procesados:**

**¿La afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

	N observado	N esperada	Residuo
SI	16	22,5	-6,5
No	29	22,5	6,5
Total	45		

#### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

##### Estadísticos de prueba

¿La afectación a la integridad de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?

Chi-cuadrado	3,756a
--------------	--------

gl	1
Sig. asintótica	,053

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050 (5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 3, 756a, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

#### **Contrastación con el marco teórico:**

La COVID-19 ciertamente es un enorme desafío para el sistema de salud del Perú, “y nos encuentra ad portas del bicentenario con una identidad nacional aún en debate, en la cual tenemos una fuerte presencia del machismo y del racismo en la sociedad. Sin embargo, hay temas que nos convocan a todos y uno de ellos es la preservación de la vida humana” (Valer, 2020, p. 18).

“El valor que le concedemos a la vida de las personas puede ser el camino que nos conduzca a un mayor grado de conciencia, siendo más solidarios y equitativos entre nosotros, instalar esa práctica nos hará más resilientes y nos preparará para futuras crisis, ya sea por el cambio climático, el desempleo masivo, o la transformación económica que cierre las brechas de la desigualdad social” (Bardales, 2020, p. 87).

Nosotros, al igual que otros países, hemos buscado mitigar el impacto económico del virus mediante subvenciones fiscales “y medidas de emergencia; sin embargo, el colapso del sistema de salud aún es un reto pendiente que debemos superar. En ese sentido, es indispensable que las medidas que se adopten como respuesta nacional a la COVID-19 tomen en cuenta el impacto diferenciado sobre las mujeres y las niñas para que sus efectos sean realmente en favor de su inclusión, con respeto a sus derechos fundamentales, su posición laboral y económica” (Palacios, 2020, p. 84).

Si estamos ante un escenario nuevo que se está construyendo durante la COVID-19 y “que apunta a una reconstrucción post pandemia, y las mujeres son las más afectadas por esta situación, es lógico que sean escuchadas y consultadas, considerando que somos el pilar de la reactivación económica en pequeña y gran escala, sobre todo en las comunidades y en el ámbito rural” (Salinas, 2020, p. 48).

#### 5.2.5. Contrastación de la cuarta hipótesis específica

Supuestos:

**Ha4:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Ho4:** Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son muy eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

**Resumen de datos procesados:**

**¿El detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?**

	N observado	N esperada	Residuo
SI	12	22,5	-10,5
No	33	22,5	10,5
Total	45		

**Resultado de la prueba de Chi cuadrado**

### Estadísticos de prueba

¿El detrimento de las capacidades corporales de la víctima constituye una manifestación de violencia económica que es prevenida y sancionada adecuadamente por las medidas de protección?

Chi-cuadrado	9,800a
gl	1
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si  $p$  valor (Sig.)  $< 0.050$ (5%) existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si  $p$  valor (Sig.)  $> 0.050$  (5%) no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 3,756a, el  $p$  valor (Sig.) = a 0.000  $< 0.050$ (5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.

#### Contrastación con el marco teórico:

En la actual coyuntura, víctimas y victimarios que desenvuelven sus relaciones interpersonales situados en un contexto de violencia, vienen compartiendo el hogar común, interactuando más cercanamente y en un espacio físico más reducido. Es así que “la situación de estrés en los agresores, el confinamiento y aislamiento entre victimario y víctima, la interacción en un espacio menor y la escasa posibilidad de solicitar ayuda a terceros, han



creado mayores condiciones de vulnerabilidad en las víctimas del contexto de violencia, que incrementan el riesgo en estas, propiciando una repetición crónica y exponencial” (Bernal, 2020, p. 70).

Se aúna a lo expuesto, “que el cese de las agresiones por parte de los victimarios en un contexto de violencia no se produce usualmente por desistimiento de este, sino por la huida de la víctima del lugar de los hechos con el fin de protegerse, así como por la oportuna intervención de terceros. Escenarios que la actual coyuntura no permite, por lo que también dicho factor va a incidir en el incremento del riesgo de las víctimas” (Martínez, 2020, p. 45).

Y conforme lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el “Informe de Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia en las Américas” (2009) puede aplicarse la responsabilidad estatal cuando se demuestra que el Estado tenía conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato y no adoptó medidas razonables para evitarlo.

### **5.3. Discusión de resultados**

(Gutiérrez, 2019) con su tesis titulada: “Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la Ley Nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de familia - Cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018”, indicó que: “de acuerdo a lo obtenido en los resultados se concluye que se ha demostrado a través de estadísticas que las medidas de protección y la vigencia e implementación de las mismas que otorga el Primer Juzgado de Familia-Cusco en el periodo comprendido entre enero a junio del año 2018, no resultan ser eficaces, debido a que no existe un adecuado proceso, no existiendo un control respectivo para hacerlas cumplir, debido a que tanto las víctimas como los agresores muestran desinterés” (p. 99).

Al respecto, podemos considerar que, en nuestro país se ha desarrollado un proceso importante en el ámbito normativo y de los planes nacionales contra la violencia hacia las mujeres, que ha pasado de considerar

a un modelo de mujer como sujeto único de protección, para incluir a la diversidad que existe al interior de la categoría femenina.

De otro lado, (Mungía, 2019) con su tesis titulada: “Eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018”, indicó lo siguiente: “desde la vigencia de la Ley 30364, encontramos el 14,2% de los expedientes resueltos por el primer juzgado de familia de Huánuco corresponden a casos por violencia física, además un 39,05% de la muestra pertenece violencia psicológica, luego un 1,18% de la muestra corresponde a la violencia sexual, seguida del 0,9% por violencia sexual; así también encontramos que el 44,08% de la muestra pertenece a la violencia física y psicológica, finalmente el 0,59% pertenece a la violencia sexual y psicológica” (p. 99).

Sobre dicho aspecto, consideramos que los roles de género atribuyen a las mujeres el ocuparse de las labores domésticas y de cuidado; mientras que a los varones se les considera en su rol proveedor económico y como jefe del hogar. Lo femenino es reproducción; lo masculino, producción. “Esta identificación es la base de la división sexual del trabajo, la que a su vez sustenta y mantiene la discriminación y la exclusión de las mujeres. La violencia y la discriminación contra las mujeres son estructurales, en tanto que sustentan un sistema social machista, que justifica la histórica exclusión que las afecta durante todo su ciclo de vida, en los diversos espacios públicos y privados, lo que las coloca en situaciones de sometimiento, subordinación, mayor riesgo y vulnerabilidad” (p. 19).

(Cubas, 2019) con su tesis titulada: “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”, opinó que: “existe incidencia positiva de las medidas de protección Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%. Es por ello que se acepta la

hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017” (p. 100).

(Barreto, 2020) con la tesis titulada: “La perspectiva de género, esencial en la respuesta a la COVID-19”, indicó que: “la declaración de cuarentena está generando un impacto negativo en la seguridad de las mujeres. El confinamiento puede aumentar los comportamientos de control de los maltratadores, incluidas las prácticas de aislamiento social. Los límites a la movilidad física aumentan potencialmente la vulnerabilidad de las mujeres que sufren violencia de género” (p. 98).

Con todo ello, aun cuando “los jueces de familia dictan las medidas de protección para evitar los feminicidios, estas medidas devienen en ineficaces porque no cumplen con proteger a la víctima, sino que la exponen todavía más y ni qué decir de las conductas que los agresores realizan para eliminar a sus víctimas, éstas son cada vez más violentas y crueles a medidas que van pasando los años” (p. 100).

(Carrillo, 2020) con su publicación titulada “La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19”, considerando que: las mujeres y niñas, “en todos los países del mundo, sufren distintos tipos de violencias, desde la más simbólica, pasando por la económica, institucional y laboral, hasta las más conocidas, física, mental y sexual–, por el único hecho de ser lo que son, mujeres y niñas. Se trata de una cuestión asociada al género, que tiene un impacto brutal en la salud y calidad de vida de millones de mujeres en el mundo. En países de ingresos altos, la violencia de género es la tercera causa de muerte en la adolescencia; y una causa de muerte importante en todos los grupos de edad y países” (p. 101).

Siendo así, el abandono de los casos la causa principal lo que produce la ineficacia de las medidas de protección. “Si el problema no logra solucionarse a tiempo, el feminicidio cada vez cobrará más víctimas a su paso desencadenando en un serio problema social con posibilidad casi nula para su solución en el futuro. Con el aumento de cifras de feminicidio la sociedad perdería la credibilidad y confianza en la justicia, y en el sistema en general.

Lo que produciría a que los ciudadanos tomen la justicia por sus propias manos, situación que no está permitida en un estado de derecho, convirtiéndose toda denuncia sobre violencia en un acto de mero trámite” (Robledo, 2020, p. 87).

También se ha citado a (Romero, 2020) con su tesis titulada: “El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”. Indicando que: “se concluyó que los confinamientos afectan directamente a la incidencia y aparición de la Violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior denotando déficits en ciertas áreas familiares como la comunicación y la resolución de conflictos dentro del entorno familiar provocando afectación en la funcionalidad del núcleo familiar” (p. 21).

Las autoridades encargadas a que las medidas de protección no devengan más en ineficaces corresponden a la inherencia de las funciones de los efectivos policiales; sin embargo, el juez de familia deberá establecer mecanismos y estrategias que garanticen el cumplimiento de las medidas como el seguimiento continuo y las visitas de profesionales para las víctimas de violencia, todo ello respaldado por el cuerpo policial.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020, ya que de acuerdo al instrumento de investigación aplicado y del recojo de los datos obrantes en la presente, se ha demostrado que el contexto de confinamiento ha generado que los niveles de violencia contra la mujer y el grupo familiar, se incrementen. “Esta posición es acorde con el deber estatal de debida diligencia para los delitos de violencia contra la mujer, asumido por el Estado peruano ante la comunidad internacional. Conforme lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia; y, reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de violencia”.
2. Se ha establecido que las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020, “ya que una de las causas más relevantes que hacen que las medidas de protección dictadas por jueces de familia en los casos de violencia contra la mujer y contra miembros de la familia resulten ineficaces y no cumplan con su principal objetivo es la ausencia de mecanismos propuestos por la autoridad correspondiente para hacer el respectivo seguimiento a los casos de violencia”.
3. Se ha determinado que las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020, “toda vez que los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas. Y es que,

al evaluar la efectividad de las medidas de protección de la ley N°30364, podríamos afirmar que estas, en la coyuntura actual las medidas de protección no están siendo eficaces por no estar previstas en esta norma las circunstancias por las que estamos atravesando actualmente”.

4. Se ha establecido que las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020, “ya que existe una serie de vacíos legislativos que no colaboran a un control estricto sobre el proceso que permita el cumplimiento de sus propias disposiciones y además de que también se ha podido recolectar mucha información que es vital para poder establecer los medios legales idóneos, para poder estar la norma más cercana a la realidad, y hacerla más eficiente es que se debería formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia y con esto disminuir los índices de violencia intrafamiliar”.
5. Se ha determinado que las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020, “ya que por ejemplo, el retiro del agresor del domicilio donde se encuentre las víctimas y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, son fáciles de vulnerarlas por el agresor, al no contar con un efectivo policial cerca de la víctima todo el tiempo, lo cual acarrea que el agresor tenga ventaja sobre la víctima”.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que se deben implementar programas efectivos en contra de la violencia intrafamiliar con la intervención de los medios de investigación de la mujer y los organismos en seguridad y justicia para que se pueda ir a denunciar y examinar de forma periódica el progreso de los casos y la ilustración de acciones.
2. Es necesario garantizar que los operadores del sistema de justicia continúen brindando servicios por canales alternativos al presencial, adopten medidas de protección y cautelares inmediatas en caso de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar en el contexto de COVID-19, especialmente para casos de violencia familiar, violencia sexual, el feminicidio y su tentativa, priorizando la medida de retiro del agresor del hogar, evaluando el grado de vulnerabilidad de los integrantes del grupo familiar.
3. Se recomienda utilizar las técnicas de la información y el vínculo para acceder de forma remota a los establecimientos judiciales para recoger denuncias y monitorear los casos, a solución de proponer automáticamente medidas de defensa a las víctimas de violencia. En ese sentido, “es importante incrementar la cobertura de los servicios de ayuda en línea, así como las campañas públicas que buscan orientar a las víctimas con la colaboración de las farmacias y mercados y generar campañas sostenidas sobre el desarrollo de una masculinidad que comparte espacios y roles colaborativos, dirigida a niños y varones desde los espacios educativos”.
4. Se sugiere obtener medidas especiales que tomen en cuenta a las mujeres en período de rehabilitación por el riesgo y peligro que estuvieron al momento de la inmovilización. Esto se logra a través de medidas específicas para causar el empoderamiento de las mujeres y la rehabilitación económica, incluida la prevención de la violencia de género.
5. Se sugiere reglamentar que luego de asentarse la denuncia por violencia, el personal designado ya sea del Poder Judicial, Comisarias, Ministerio Público en ese mismo instante están en la obligación de acompañar a la víctima hasta

las oficinas ya sean del Equipo Multidisciplinario o Órganos de apoyo, a fin de que se sirvan a programar las evaluaciones que correspondan en ese mismo acto.

6. Se exhorta “al Gobierno Nacional para que incremente el presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú para de esta manera, poder ampliar el número efectivos policiales y adquirir vehículos que permitan su desplazamiento al domicilio de las mujeres favorecidas con medidas de protección y así poder verificar su cumplimiento”.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, M. (2011). *Los contextos de violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Editorial San Marcos.
- Arteaga, G. (2015). *Violencia familiar y estudios psicológicos*. Bogotá: Editorial Unicer
- Castillo, N. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*". Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo
- Corrales, H. (2011). *Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia*. Buenos Aires: Editorial San Ignacio.
- Colomer, I. (2004). *Criterios para determinar la lesión por violencia en el contexto familiar*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Cortijo, P. (2011). *Plan de desarrollo piloto para evitar la violencia de género*. Barcelona: Ariel.
- Cristóbal, A. (2016). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid: Universidad Camilo José Cela.
- Fernández, Y. (2015). *Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo*. Lima: Editorial Juristas.
- Ferrer, R. (2016). *Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Fuenzalida, E. (2014). *Aspectos problemáticos de la violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Juristas Editores.
- Hurtado, K. (2012). *Comentarios a los niveles de investigación científica*. Bogotá: Editorial Atenas
- Jara, L. (2018). *Medidas de protección y discusión sobre la problemática del derecho de defensa del acusado*. Juliaca: Universidad Néstor Cáceres Velásquez

- Laredo, U (2015). *Estilos de redacción universitarios*. Santiago de Chile: Editorial Konrad Adenauer
- Martínez, U. (2014). *Las formas de violencia contra la mujer y la familia*. Santiago de Chile: Ediar
- Molina, C. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar*". Granda: Universidad de Granada.
- Paúcar, R. (2019). *Ley 30364 que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo en los periodos 2017-2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Quinto, L. (2017). *Comentarios a la ley de la violencia familiar*. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- Reátegui, U. (2015). *Análisis de los delitos de violencia familiar*. Santiago de Chile: Lex.
- Reyes, A. (2017). *Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Rodríguez, F. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, L. (2011). *Principios de la metodología de la investigación jurídica*. Lima: Raguel.
- Salcedo, M. (2001). *Fundamentos para elaborar una investigación científica*. Buenos Aires: Editorial Griley.
- Sánchez, T. (2015). *Casos de evaluación en delitos de violencia familiar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Soto, E. (2015). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*". Caracas: Universidad Nacional de Venezuela.
- Tapia, K. (2015). *Nuevas formas de violencia en el contexto sociocultural peruano*. Lima: Editorial Grijley
- Valderrama, E. (2015). *Pasos para elaborar un proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, R. y Walde, E. (2017). *Factores Socioculturales que influyen en la violencia intrafamiliar a partir de la diferencia de género en el Distrito Huancayo en la actualidad*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Varsi, T. (2010). *La legislación comparada sobre el delito de violencia familiar*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL  
MODULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO – 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b> ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> -¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> -Establecer de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer</p>	<p><b>GENERAL:</b> Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b> -Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b> Medidas de protección otorgadas a favor de la mujer</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b> Violencia contra la mujer</p>	<p>-Medidas de tutela urgente. -Medidas de tutela preventiva.</p> <p>-Violencia psicológica. -Violencia sexual.</p>	<p>-Medidas especiales -Medidas celeres -Medidas temporales. -Medidas autosatisfactivas.</p> <p>-Detrimiento de la autoestima de la víctima.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Inductivo-deductivo.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación básica.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño transversal, no experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b> Se encuentra constituida por 50</p>

<p>contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a</p>	<p>son eficaces para la disminución de la violencia psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p>-Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p>-Establecer de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de</p>	<p>psicológica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p>-Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia sexual, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p>-Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia económica, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p>		<p>-Violencia económica.</p> <p>-Violencia física.</p>	<p>-Genera humillaciones a la víctima.</p> <p>-Vulneración de la libertad sexual.</p> <p>-Acoso sexual</p> <p>-Apropiación de bienes.</p> <p>-Sustracción de dinero.</p> <p>--Genera una afectación a la integridad de la víctima.</p> <p>-Detrimiento de las capacidades corporales de la víctima.</p>	<p>abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.</p> <p>La muestra se encuentra constituida 45 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo,</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Encuesta.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:</b> Cuestionario.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020?</p>	<p>Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p>-Determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p> <p>.</p>	<p>-Las medidas de protección otorgadas a favor de la mujer son poco eficaces para la disminución de la violencia física, en el contexto de la pandemia, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2020.</p>				
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Variable independiente	Medidas de protección otorgadas a favor de la mujer	Para (García, 2011) “las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro)	Las medidas de protección tienen el carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra, cuyos argumentos resultan más que suficientes para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento	-Medidas de tutela urgente. -Medidas de tutela preventiva.	-Medidas especiales -Medidas céleres -Medidas temporales. -Medidas autosatisfactivas	Cuestionario.



		de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género” (p. 89)	de la misma			
Variable dependiente	Violencia contra la mujer	“La violencia contra la mujer es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta «consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión	Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los	-Violencia psicológica. -Violencia sexual. -Violencia económica. -Violencia física.	-Detrimiento de la autoestima de la víctima. -Genera humillaciones a la víctima. -Vulneración de la libertad sexual. -Acoso sexual -Apropiación de bienes. -Sustracción de dinero.	Cuestionario.

		física, sexual, verbal, psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras” (Ronceros, 2010, p. 43).	mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,		-Genera una afectación a la integridad de la víctima. -Detrimiento de las capacidades corporales de la víctima.	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--